

Art. 7.— La Comisión gozará de franquicia postal y telegráfica.

Art. 8.— Todas las autoridades, tanto civiles como militares, deberán prestar a la Comisión que por el presente Decreto se establece, la ayuda y cooperación que sean necesarias.

Art. 9.— La Comisión de Límites Geográficos Nacionales deberá celebrar sesiones semanales y tendrá como sede un alojamiento apropiado en la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones.

Art. 10.— Dondequiera que en el Reglamento sobre la delimitación de las divisiones territoriales de la República, N° 6779 del 28 de agosto de 1950, y con excepción de en los artículos 7, 8 y 21, se diga Secretaría de Estado de Guerra, Marina y Aviación, o Instituto Geográfico Militar, se entenderá que se dice Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, o Comisión de Límites Geográficos Nacionales.

Art. 11.— El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 1956, y a partir de esa fecha quedarán derogados los Decretos N° 126 del 20 de julio de 1942, N° 1363 del 30 de agosto de 1943, N° 3420 del 15 de marzo de 1946, N° 4475 del 14 de julio de 1947 y N° 5198 del 21 de junio de 1948.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1164, que nombra al Teniente Coronel Salvador Cobián Parra, E. N., Juez Presidente ad-hoc del Consejo Superior de Guerra.

(G. O. No. 7896, del 8 de octubre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 1164

VISTO el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Teniente Coronel Salvador Cobián Parra, E. N., queda nombrado Juez Presidente ad-hoc del Consejo Superior de Guerra, para conocer el caso del Capitán Diógenes Noboa Leyba, E. N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 1165, que autoriza la impresión de una emisión de sellos de correos
(G. O. No. 7892, del 30 de septiembre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 1165

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7151;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos de correos para el franqueo de la correspondencia ordinaria:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos de RD\$0.10 color azul celeste.

Art. 2.— Los sellos serán impresos sobre fondo blanco en tamaño de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de ancho, y se leerá a todo el ancho del sello, en sentido horizontal y hacia el margen superior: REPUBLICA DOMINICANA; debajo de esta leyenda hacia las márgenes izquierda y derecha, se lee-